

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000009

Boletín No 2025-16

Título:

Modificar las fechas de vencimiento de declaración del Impuesto a la Salida de Divisas causado por pagos al exterior mediante el uso de tarjetas de crédito y reformar la resolución NAC-DGERCGC16 00000191 y la resolución NAC-DGERCGC15-00000055

Artículo 1. – En la Resolución NAC-DGERCGC16-00000191, publicada en el Registro Oficial 768, de 03 de junio de 2016, sustitúyase el segundo inciso del artículo 21 por los siguientes:

“En caso de que la persona natural o sociedad supere el monto exento anual y no haya sido objeto de retención o percepción del impuesto, el tarjetahabiente principal en su calidad de contribuyente deberá realizar la declaración y pago del impuesto, a través del Formulario para la declaración y pago del Impuesto a la Salida de Divisas, de manera acumulada anual, por todas aquellas operaciones realizadas durante ese ejercicio fiscal, de conformidad con la disposiciones previstas en la resolución No. NAC DGERCGC15-00000055.

La declaración acumulada anual, deberá presentarse y pagarse durante el mes de abril del año siguiente al que correspondan las operaciones gravadas mediante el uso de tarjetas de crédito o débito.”

Artículo 2. – Reformase la Resolución NAC-DGERCGC15-00000055, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 430, de 03 de febrero de 2015, conforme lo siguiente:

1. A continuación del artículo 3, agregase el siguiente:

“Art. 3.1. Utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior. - Los contribuyentes que superen el monto exento anual mediante el uso de tarjetas de crédito o débito y no hayan sido objeto de retención o percepción del impuesto, deberán declarar y pagar el ISD correspondiente de manera acumulada anual, utilizando el formulario para la declaración al impuesto de salida de divisas durante el mes abril del año siguiente al que correspondan las operaciones gravadas, de acuerdo con el noveno dígito de cédula o RUC, conforme el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DE CÉDULA O RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (PERIODO ANUAL SIGUIENTE)
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril

4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.”

2. A continuación de la “DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA” agregase la siguiente:

“SEGUNDA. – Los contribuyentes que se encuentren omisos en la declaración del ISD por operaciones gravadas por el uso de tarjetas de crédito o débito de los periodos 2022, 2023 y 2024 deberán pagar el impuesto causado de forma acumulada anual mediante un formulario múltiple de pagos hasta el 30 de junio de 2025. En caso de efectuarse el pago del impuesto conforme lo indicado, ya no estarán obligados a efectuar las declaraciones acumulativas mensuales del ISD que se encuentren pendientes de declaración por los mismos periodos.

Las declaraciones sustitutivas de los periodos 2022, 2023 y 2024 por operaciones gravadas por el uso de tarjetas de crédito o débito, solo podrán efectuarse sobre los periodos contenidos en las declaraciones originales.

TERCERA. – Los pagos por concepto de multas e intereses, realizados en virtud de declaraciones acumulativas mensuales correspondientes a operaciones gravadas por el uso de tarjetas de crédito o débito, efectuadas con anterioridad a vigencia del artículo 3.1. de la presente Resolución, no serán objeto de devolución.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa,
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📍 / cleconsultorecuador 📍 / cleconsultores

📍 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec